

Expediente: 341/20

Carátula: LUNA ELIANA ELIZABETH C/ MARCOCCIA MARIA MERCEDES Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VIII

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 20/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GIANFRANCISCO, BENJAMIN-DEMANDADO

23231174699 - MARCOCCIA, MARIA LAURA-DEMANDADO

27315146564 - MARCOCCIA, MARIA MERCEDES-DEMANDADO

23293903409 - LUNA, ELIANA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 341/20



H103084428193

AUTOS: LUNA ELIANA ELIZABETH c/ MARCOCCIA MARIA MERCEDES Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 341/20

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente en fecha 17/05/2023 y

CONSIDERANDO:

En fecha 17/05/2023 la Sra. **ELIANA ELIZABETH LUNA, DNI 33.818.482**, con domicilio en Barrio Ampliación Independencia, manzana K, lote 10 de la ciudad de Alderetes, Cruz Alta, Tucumán, junto a sus letrados apoderados Romano Dante Alexis MP: 6135 y Lami Ramon Maximo V. MP: 9669 conforme lo acreditan con Poder Ad Litem agregado en autos, por un lado; y por el otro las demandadas **MARIA MERCEDES MARCOCCIA, DNI 27.975.908** con domicilio en Honduras 33, 9° piso, dpto.1, San Miguel de Tucumán y **MARIA LAURA MARCOCCIA, DNI: 29.190.394** con domicilio en Av Sarmiento 202 dpto 1, San Miguel de Tucumán, asistidas por sus respectivos letrados patrocinantes Medina Vives Paula, M.P. 7163 y Perez Capozucco Luis Eduardo MP: 3963 presentan convenio transaccional, solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, las demandadas Marcoccia Maria Mercedes y Marcoccia Maria Laura ofrecen pagar a la actora el monto de \$ 400.000.

En cuanto a la sustancia de Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: "**PRIMERO:** las partes de común acuerdo celebran el presente convenio en los autos caratulados **LUNA ELIANA ELIZABETH c/ MARCOCCIA MARIA MERCEDES Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 341/20** que tramita por ante el Juzgado del trabajo de la VIIIa. Nominación del Centro Judicial Capital de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.- **SEGUNDO:** No habiendo quedado firme aun la SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 31/03/2023, LAS ACTORA DESISTE DEL RECURSOS DE CASACION.- **TERCERO:** ANTECEDENTE: LA

SENTENCIA DE FECHA 31/03/2023 ESTABLECE LO SIGUIENTE: “REVOCAR PARCIALMENTE el punto III de la sentencia recurrida, el que quedara redactado de la siguiente manera: “ III.- ADMITIR PARCIALMENTE la demanda promovida por la Sra. Eliana Elizabeth Luna, argentina, mayor de edad, DNI N°33.818.482, con domicilio en Barrio Ampliación Independencia, manzana K, lote 10, Alderetes, Cruz Alta, Tucumán, en contra de los Sres. MARÍA MERCEDES MARCOCCIA, DNI 27.975.908, con domicilio en calle Honduras n° 33, piso 9, departamento n° 1, San Miguel de Tucumán, de BENJAMÍN GIANFRANCISCO, DNI 30.920.0031, con domicilio en Diego de Villarroel 2087, Yerba Buena, Tucumán y de MARÍA LAURA MARCOCCIA, DNI 29.190.394, con domicilio en Av Sarmiento 202- Dpto 1, San Miguel de Tucumán, a quienes se condena solidariamente al pago de los siguientes conceptos: SAC proporcional 2° semestre 2018, hasta el 30/11/2018 y, diferencias salariales por los meses de junio de 2017 a noviembre 2018. A su vez, corresponde condenar a los demandados María Mercedes Marcoccia y Benjamín Gianfrancisco, al pago de las diferencias salariales por los meses de enero a mayo 2017, absolviéndose del pago por dicho concepto a la codemandada María Laura Marcoccia. Asimismo, corresponde condenar al demandado, **Benjamín Gianfrancisco, en forma exclusiva**, al pago de los siguientes conceptos: indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, SACS/preaviso, haberes adeudados diciembre 2018 y enero 2019, SAC proporcional 2° semestre 2018 desde el 01/12/2018, SAC proporcional 1° semestre 2019, vacaciones proporcionales 2019, indemnización art.1 ley 25.323 y art. 182 LCT; absolviéndose de su pago a las Sras. María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia. Dichas sumas deberán hacerse efectivas dentro de los DIEZ días de ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de ley, observándose el cumplimiento de las normas tributarias y previsionales federales.**RECHAZAR** la demanda por la indemnización del art 9 de la ley 25.013 y **ABSOLVER** a los demandados por dicho concepto.”,por lo considerado;**REVOCAR** el punto V de la sentencia recurrida,el que quedará redactado de la siguiente forma: “V.- COSTAS: Las costas generadas por la codemandada María Mercedes Marcoccia serán soportadas a cargo de ella misma en un 20% y un 80% a cargo de la parte actora. Las costas generadas por la codemandada María Laura Marcoccia serán soportadas a cargo de ella misma en un 10% y un 90% a cargo de la parte actora. Las costas generadas por la actora Luna Eliana Elizabeth serán soportadas en un 80% a cargo del demandado Benjamín Gianfrancisco, un 15% a cargo de la demandada María Mercedes Marcoccia, y un 5% a la demandada María Laura Marcoccia.”, por lo considerado;**REVOCAR** el punto VI de la sentencia recurrida, el que quedará redactado de la siguiente forma: “VI- HONORARIOS: 1) Al letrado Dante Alexis ROMANO por su actuación en el doble carácter por la actora en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$686.174 (pesos seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro), (16%+55%). 2) Al letrado Luis PÉREZ CAPUZUCCO por su actuación en el carácter de patrocinante de la demandada María Laura MARCOCCIA en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$258.238 (pesos doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho), (14% / 3 x 2). 3) A la letrada Paula MEDINA VIVES por su actuación en el carácter de patrocinante de la demandada María Mercedes MARCOCCIA en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$415.025 (pesos cuatrocientos quince mil veinticinco), (15%)”;**II. COSTAS**de esta instancia,como se consideran;**III. HONORARIOS:**1) al letrado Dante Alexis ROMANO por su actuación en el recurso de apelación interpuesto por la demandadaMaría Mercedes MARCOCCIA, la suma de \$171.543 (pesos ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y tres), (25% s/686.174); y 2) a la letrada Paula MEDINA VIVES por su actuación en el recurso de apelación interpuesto por la demandadaMaría Mercedes MARCOCCIA la suma de \$145.259 (pesos ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve), (35% s/415.025).- **CUARTA:** a los efectos de la celebración del presente convenio, de una justa composición de los derechos de la actora y teniendo en cuenta lo **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 31/03/2023** y del desistimiento, deciden transar en el presente juicio a efectos de concluir el mismo con las demandadas María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia proponiendo las demandadas María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia abonar a la actora por todo concepto la suma de **\$ 400.000(PESOS CUATROCIENTOS MIL)**, monto éste que será abonado y depositado **A LAS 24 HS DE LA RATIFICACION DEL CONVENIO EN LA CUENTA ABIERTA EN EL INCIDENTE I1Y LAS DEMANDADAS** María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia **TAMBIEN SE HACEN CARGO DE LA COSTAS IMPUESTAS A LA ACTORA EN DICHA SENTENCIA DEFINITIVA.** En cuanto a las costas las partes establecen que La actora LUNA ELIANA ELIZABETH cede sus deudas por honorarios regulados a letrados intervinientes conforme sentencia de fecha 31/03/2023 a María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia y estas aceptan de conformidad. Asimismo prestan conformidad por derecho propio de la cesion realizadas por las partes los letrados ROMANO DANTE ALEXIS, LUIS PÉREZ CAPUZUCCO y la DRA PAULA MEDINA VIVES; y a los fines de llevar adelante el convenio, resignan los montos de sus honorarios el DR. ROMANO DANTE ALEXIS en la suma de \$ 158.777,80 PAULA MEDINA VIVES en la suma de \$460.284 y LUIS PÉREZ CAPUZUCCO \$390.652,20.- **QUINTA:** La actora acepta el ofrecimiento de pago efectuado por la parte demandada María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia. Asimismo ambas partes convienen que el incumplimiento del pago convenido traerá aparejado el decaimiento d e pleno derecho de este convenio sin necesidad de interpelación judicial quedando facultada la acreedora para promover su ejecución con más los intereses, gastos, otorgándose al convenio el carácter establecido por el Art. 145 CPL y con los efectos previstos en el Art. 147 de igual digesto mas un multa penal de \$15.000 diarios hasta el cumplimiento de la sentencia.- **SEXTA:** LA actora manifiesta que una vez hecho efectivo el pago acordado, nada más tiene que reclamar por ningún concepto a los demandados María Laura

*Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia continuando el proceso contra BENJAMÍN GIANFRANCISCO.- **SEPTIMA:** Se establece expresamente que las costas del proceso contra María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia serán soportadas por las mismas REGULANDO HONORARIOS A FAVOR DEL DR. ROMANO DANTE en la suma de \$150.000 y los dres DR. Luis PÉREZ CAPUZUCCO y la DRA Paula MEDINA VIVES en una consulta escrita.- **OCTAVA:** las partes de común acuerdo solicitan la homologación de este acuerdo en los términos del Art. 15 LC.T.-"*

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, las partes de común acuerdo celebran el presente convenio en los presentes autos.

Mediante consideración **SEGUNDA**, la actora desiste del recurso de casacion planteado en autos.

Mediante consideración **TERCERA**, citan como antecedente la sentencia de fecha 31/03/2023 dictada en camara.

Mediante consideración **CUARTA**, a los efectos de la celebración del presente convenio, de una justa composición de los derechos de la actora y teniendo en cuenta la sentencia definitiva de fecha 31/03/2023, deciden transar en el presente juicio a efectos de concluir el mismo con las demandadas María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia proponiendo estas abonar a la actora por todo concepto la suma de \$ 400.000, monto éste que será abonado y depositado a las 24 hs de la ratificación del convenio.

Mediante consideración **QUINTA**, la actora acepta la forma de pago ofrecida por las actoras. Asimismo ambas partes convienen que el incumplimiento del pago convenido traerá aparejado el decaimiento de pleno derecho de este convenio sin necesidad de interpelación judicial quedando facultada la acreedora para promover su ejecución con más los intereses, gastos, otorgándose al convenio el carácter establecido por el Art. 145 CPL y con los efectos previstos en el Art. 147 de igual digesto más una multa penal de \$15.000 diarios hasta el cumplimiento de la sentencia.-

Mediante consideración **SEXTA**, la actora manifiesta que una vez hecho efectivo el pago acordado, nada más tiene que reclamar por ningún concepto a las demandadas María Laura Marcoccia Y María Mercedes Marcoccia, continuando el proceso contra BENJAMÍN GIANFRANCISCO.

Mediante consideración **SEPTIMA**, se establece que las costas del proceso serán soportadas por las demandadas al mismo tiempo se regulan los honorarios del Dr. ROMANO DANTE en la suma de \$150.000 y a los dres Dr. LUIS PÉREZ CAPUZUCCO y la Dra PAULA MEDINA VIVES en una consulta escrita.

Mediante consideración **OCTAVA**, las partes de común acuerdo solicitan la homologación de este acuerdo en los términos del Art. 15 LC.T.

La actora presta expresa conformidad con la forma de pago y ratifica el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 10:00, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar a la accionada con motivo de la presente litis. Asimismo, tanto las partes como los letrados ratifican y consienten la cesión de deuda efectuada por la actora a las demandadas de los honorarios a su cargo. Y finalmente las partes reconocen como propias las firmas obrantes en el convenio exhibido.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio

transaccional presentado.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el Sra. Luna y las Sras. Marcoccia; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes quedan a cargo de las demandadas, condiciones que son aceptadas por la trabajadora, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Tengo especialmente en cuenta que si bien el importe abonado es menor a la sentencia dictada por el Tribunal Superior, la misma no se encuentra firmada y las accionadas asumen una deuda de honorarios que supera con exceso el importe abonado de menos a la trabajadora, que en caso contrario, nada percibiría.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio transaccional presentado por las partes el 17/05/2023, constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: corren por cuenta de las demandadas Sras. María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia, conforme lo acordado por las partes. Así lo declaro.

Honorarios: los honorarios del Dr. Romano Dante en la suma de \$150.000 y los dres Dr. Luis Perez Capuzucco y la Dra Paula Medina Vives en la suma de \$ 100.000, más el 10% en concepto de aportes previsionales, los que son a cargo de las demandadas. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la actora Sra. **ELIANA ELIZABETH LUNA, DNI 33.818.482**, con domicilio en Barrio Ampliación Independencia, manzana K, lote 10 de la ciudad de Alderetes, Cruz Alta, Tucumán, por un lado y por el otro las demandadas Sras. **MARIA MERCEDES MARCOCCIA, DNI 27.975.908**, con domicilio en Honduras 33, 9° piso, dpto.1, San Miguel de Tucumán y **MARIA LAURA MARCOCCIA DNI: 29.190.394** con domicilio en Av Sarmiento 202 dpto 1, San Miguel de Tucumán, resuelto en el pago de la suma total de \$ **400.000** a favor de la actora, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. TENER POR CEDIDA por Eliana Elizabet Luna la deuda de honorarios mantenida con Dante Alexis Romano por la suma de \$ 158.777,80, Paula Medina Vives por \$ 460.284 y Luis Pérez Capozzucco por \$ 390.652,20 a las sras. María Laura Marcoccia y María Mercedes Marcoccia.

III.- COSTAS: a cargo de las demandadas.

IV.- HONORARIOS: se establecen en la suma de \$150.000 para el Dr. Romano Dante y para los letrados Dr. Luis Perez Capuzucco y Dra Paula Medina Vives en la suma de \$ 100.000 para cada uno, más el 10% en concepto de aportes previsionales, los que corren por cuenta de las demandadas. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que las demandadas y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) a cargo de **María Laura Marcoccia** y **María Mercedes Marcoccia** y oportunamente intímese a su pago.

VI. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- GPM.341/20

Actuación firmada en fecha 19/05/2023

Certificado digital:
CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.